

ALADI/SEC/di 1861  
30 de agosto de 2004

INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS REGIONALES  
Y DE ALCANCE PARCIAL.

(Primer Semestre de 2004)

La Secretaría General presenta este documento en cumplimiento de las actividades 1 y 4 del Capítulo III, relativo al “Apoyo y Seguimiento de las Negociaciones y Acuerdos Suscritos por los Países Miembros en el Marco de la ALADI y con Terceros Países”, de la Resolución 278 del Comité de Representantes, concerniente al “Presupuesto por Programas de la Asociación para el año 2004”.

El presente Informe relaciona todos los instrumentos jurídicos suscritos y registrados por los Países Miembros en la Secretaría General de la ALADI durante el primer semestre de 2004 y reseña los objetivos y contenidos de los mismos.

---

## - INDICE -

	Página
I. Presentación.....	5
II. Protocolos Adicionales para ampliar o desarrollar Acuerdos.....	6
Protocolo Adicional No. 46 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18.....	6
Protocolo Adicional No. 47 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18.....	7
Protocolo Adicional No. 48 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18.....	7
Protocolo Adicional No. 14 del Acuerdo de Complementación Económica No. 22.....	8
Protocolo Adicional No. 4 del Acuerdo de Complementación Económica No. 32.....	8
Protocolo Adicional No. 39 del Acuerdo de Complementación Económica No. 35.....	9
Protocolo Adicional No. 11 del Acuerdo de Complementación Económica No. 39.....	9
Protocolo Adicional No. 1 al Apéndice No. 4 del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.....	10
III. Protocolos Adicionales para la prórroga de la vigencia de Acuerdos.....	10
Protocolos Adicionales No. 18 del Acuerdo de Complementación Económica No. 28; No. 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica No. 39; y 6, 7, 8 y 9, del Acuerdo de Complementación Económica No. 48.....	10
Protocolo No. 15 del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Renegociación del Patrimonio Histórico No. 18; Protocolos No. 16, de los Protocolos de Adecuación de los Acuerdos de Renegociación No. 20, 21, 23 y 33; y Protocolo Adicional No. 22 del Acuerdo de Renegociación No. 25.....	11
Protocolos Adicionales No. 39, del Acuerdo Comercial No. 5 y 26 del Acuerdo Comercial No. 13.....	11

## I. Presentación.

Durante el primer semestre de 2004 se suscribieron en el ámbito de la ALADI 25 Protocolos, de los cuales 8 tuvieron el propósito de ajustar, ampliar o desarrollar 6 Acuerdos de Complementación Económica. Los restantes 17 Protocolos tuvieron como objetivo prorrogar la vigencia de la misma cantidad de Acuerdos, de los cuales 9 son de Complementación Económica, 6 de Renegociación del Patrimonio Histórico y 2 Comerciales. No se suscribieron nuevos Acuerdos en el período analizado.

Dentro del grupo de los 6 Acuerdos a los que se le agregaron nuevas disciplinas o se abrieron mercados para productos específicos, en lo que respecta al **Acuerdo de Complementación Económica No. 18**, se firmaron 3 Protocolos Adicionales, relativos al Régimen de certificación de Mercadería Originarias del MERCOSUR Almacenadas en Depósitos Aduaneros; a un Régimen de Origen diferenciado en favor del Paraguay; y concerniente a un Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos.

En el **Acuerdo de Complementación Económica No. 22**, a través de su Protocolo No. 14, se incorpora el "Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Información en materia aduanera entre la República de Chile y la República de Bolivia".

Con relación al **Acuerdo de Complementación Económica No. 32**, en el Protocolo Adicional que se suscribió Chile le otorga al Ecuador un 100% de preferencia arancelaria a un producto de interés de ambos países.

Mediante el Protocolo Adicional al **Acuerdo de Complementación Económica No. 35**, se aprueba un instrumento entre Chile y el MERCOSUR destinado al reconocimiento mutuo de autorizaciones de estaciones de radiocomunicaciones, para el uso compartido por parte de empresas de transporte internacional por carreteras.

Con el Protocolo del **Acuerdo de Complementación Económica No. 39**, Perú y Brasil se otorgan preferencias arancelarias del 100% para sendos bienes de sus intereses comerciales.

Como resultado del Primer Protocolo Adicional al Apéndice 4 del **Acuerdo de Complementación Económica No. 55**, se realizan modificaciones a este Apéndice dirigidas a incorporar, con cero aranceles y sin restricciones cuantitativas, nuevos ítems del sector automotriz al comercio entre México y Uruguay.

Los Protocolos que prorrogaron la vigencia de los **Acuerdos de Complementación Económica No. 28, 39 y 48; los de Renegociación No. 18, 20, 21, 23, 25 y 33; y los Comerciales 5 y 13**, lo hicieron hasta una fecha determinada o hasta la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 59, entre el MERCOSUR y países de la Comunidad Andina.

Como se podrá apreciar, en los primeros seis meses transcurridos del presente año, la actividad de la Asociación vinculada a los Acuerdos ha estado en función del avance del MERCOSUR, mediante la incorporación de nuevas normativas al Acuerdo de Complementación Económica No. 18; de la inclusión de diferentes disciplinas o áreas de cooperación en los Acuerdos de Complementación Económica No. 22 y 35; de apertura de mercados puntuales en los instrumentos jurídicos de esa naturaleza No. 39 y 55; y de la convergencia en el camino hacia un espacio económico ampliado, sustentado en el ordenamiento jurídico de la ALADI.

Resulta útil mencionar, con respecto a la convergencia prevista en el Tratado de Montevideo 1980, el proceso de asociación de Venezuela al MERCOSUR y la posible vinculación de México también a esta agrupación de países.

Por otra parte, la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 implicaría la conclusión de 11 instrumentos jurídicos, de los cuales 3 son de Complementación Económica, 6 de Renegociación del Patrimonio Histórico y 2 Comerciales.

Finalmente, debe señalarse que los trabajos dirigidos a la conformación progresiva de un espacio de libre comercio en la ALADI y a la preparación del XIII Consejo de Ministros de la Asociación, en particular, su rol futuro, ha ocupado igualmente la atención de esta institución de manera importante en el primer semestre del presente año.

## **II. Protocolos Adicionales destinados a ampliar o desarrollar Acuerdos.**

### ***Protocolo Adicional No. 46 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18***

El Protocolo Adicional No. 46 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18, firmado el 17 de febrero de 2004, incorpora a éste la Decisión N° 17/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, relativa al Régimen de certificación de mercaderías originarias de este esquema de integración almacenadas en depósitos aduaneros de una de sus Partes, en el entendido de que el establecimiento de dicho Régimen supone un avance hacia la libre circulación de mercaderías en la mencionada agrupación de integración.

Al respecto se establece que cada país deberá reglamentar dicho Régimen y notificar tal normativa a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Se especifica, además, que las mercaderías originarias del MERCOSUR que se encuentren bajo un régimen de depósito aduanero sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías.

Las mercaderías mencionadas podrán ser destinadas a cualquiera de las Partes en forma parcial o total y las que ingresen para ser almacenadas bajo este Régimen, podrán estar amparadas por el correspondiente Certificado de Origen MERCOSUR, de acuerdo a las respectivas legislaciones nacionales.

Este instrumento también especifica que, una vez que dichas mercaderías hayan sido objeto de una o más de las operaciones mencionadas anteriormente, las Partes podrán designar entidades autorizadas a los efectos de emitir Certificados Derivados por la totalidad de la mercadería correspondiente al Certificado de Origen MERCOSUR mencionado en el párrafo supra, o por parte de ella, dentro del plazo de vigencia de dicho Certificado de Origen.

Este Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación que efectúe la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios poniendo en su conocimiento que recibió una comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro países de este esquema de integración. A la fecha de publicado este documento, ello no se ha cumplido aún.

### ***Protocolo Adicional No. 47 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18***

El Protocolo Adicional No. 47 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18, firmado el 17 de febrero de 2004, incorpora a este Acuerdo la Decisión N° 29/03 del Consejo del Mercado Común, relativa al Régimen de Origen del MERCOSUR.

Dicho instrumento reconoce la necesidad de establecer un régimen de origen diferenciado con miras a facilitar al Paraguay la ejecución de una política de industrialización orientada a la exportación.

A esos fines, el Consejo del Mercado Común decidió que el porcentaje de contenido regional en el Régimen de Origen del MERCOSUR, a los efectos de otorgar la condición de originarios a los productos del Paraguay, será del 40% hasta el 2008, del 50% hasta el 2014 y del 60% a partir de este último año.

Las condiciones preferenciales otorgadas por esta Decisión, no podrán afectar inversiones ya instaladas en el Uruguay, ni corrientes comerciales actuales de este país, según disposición del Consejo del Mercado Común.

Dicho instrumento también dispone que las Partes deben incorporar la Decisión en cuestión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del primero de abril de 2004.

Por otro lado, se estipula que el Protocolo deberá entrar en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y su correspondiente Protocolo Adicional, a los ordenamientos jurídicos de los cuatro países del MERCOSUR. Hasta el presente este Protocolo no ha entrado en vigor.

### ***Protocolo Adicional No. 48 del Acuerdo de Complementación Económica No. 18***

Considerando que el acceso a los bienes de capital es esencial para mantener los niveles de crecimiento de las economías de los países del MERCOSUR y que la implementación de los instrumentos de política comercial común deben tener en cuenta las diferencias existentes entre los sectores productivos, tales países decidieron incorporar al Acuerdo de Complementación Económica No. 18 la Decisión N° 34/03 del Consejo del Mercado Común, mediante el Protocolo Adicional No. 48, suscrito también el 17 de febrero de 2004.

En correspondencia con lo anterior, se aprobó el Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos – en los países del MERCOSUR- , el que debe contar con una Lista Común de estos bienes y entrar en vigor el 1° de enero de 2006.

Los bienes incorporados a dicha Lista Común tendrán una alícuota - gravamen arancelario- reducida temporalmente al 0%.

Dicho Régimen comprende la importación de bienes de capital nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como “BK” en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Se especifica que el país que pretenda incluir un “BK” – bien de capital- en el Régimen, deberá presentar su solicitud a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, según el procedimiento establecido.

Si no hubiere consenso para incluir el referido bien en la Lista Común, se afirma que las Partes interesadas podrán, mediante previa notificación a las demás, incluirlo en las Listas Nacionales de Bienes de Capital No Producidos. En estos casos, los bienes tendrán sus alícuotas reducidas temporalmente al 2%.

Existe el compromiso de que las Partes realicen todos los esfuerzos a fin de incluir progresivamente en la Lista Común los ítems que consten en las Listas Nacionales.

Por otro lado, se dispone que la Comisión de Comercio del MERCOSUR debe evaluar anualmente el impacto de los beneficios concedidos al amparo de este Régimen sobre el comercio dentro y fuera de la zona. Para ese fin, las Partes deberán presentar, hasta el 30 de junio de cada año, los datos estadísticos relativos a la importación de los bienes beneficiados por el Régimen en el año anterior.

Las Partes que se consideraren perjudicadas por la inclusión, en los términos previstos en el Régimen, de un determinado bien en la Lista Nacional de otra Parte, podrán, según el Protocolo, solicitar, por intermedio de la Comisión de Comercio, que sea reevaluada la permanencia del bien en la referida Lista.

Este Protocolo entrará en vigor 30 días después que la Secretaría General de la ALADI notifique a los países signatarios que se recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro países de esta agrupación. Tal proceso aún no ha concluido.

#### ***Protocolo Adicional No. 14 del Acuerdo de Complementación Económica No. 22***

Este Protocolo, suscrito el 14 de junio del 2004, tiene como objetivo incorporar al Acuerdo de Complementación Económica No. 22 el "Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Información en materia aduanera entre la República de Chile y la República de Bolivia".

En el ámbito de dicho Acuerdo, las Partes han determinado prestarse la más amplia cooperación institucional, administrativa y técnica con respecto a las operaciones de tránsito internacional amparadas en el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), en cuanto a las destinaciones aduaneras de reexpedición y con relación a las exportaciones que se realicen entre ambos países.

El mencionado Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites previstos a ese fin en su respectivo ordenamiento jurídico interno. Dicha fecha deberá ser notificada a la Secretaría General de la ALADI, según han decidido las Partes en el propio Acuerdo. Ello aún no ha tenido lugar en el momento de redactarse este Informe.

#### ***Protocolo Adicional No. 4 del Acuerdo de Complementación Económica No. 32***

Este Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 32 modifica las condiciones de acceso al mercado chileno de las exportaciones de aceite crudo de petróleo de origen ecuatoriano, al retirar dicho producto de la lista de excepciones del mencionado instrumento.

De esta forma, al producto señalado – NALADISA 2709.00.00 – se le asigna una preferencia arancelaria del 100%.

Este Protocolo entró en vigor treinta días después de la fecha de su suscripción, el 26 de junio de 2004.

### ***Protocolo Adicional No. 39 del Acuerdo de Complementación Económica No. 35***

A través del Protocolo Adicional No. 39 del Acuerdo de Complementación Económica No. 35, suscrito el 8 de marzo de 2004, se aprueba un instrumento especial para el reconocimiento mutuo entre Chile y los países del MERCOSUR de licencias, permisos o autorizaciones de estaciones de radiocomunicaciones para uso compartido por empresas de transporte internacional por carreteras, que operan en la banda de HF

En ese contexto, las Partes se comprometen al reconocimiento mutuo de licencias, permisos o autorizaciones, de conformidad a sus respectivas legislaciones, con el fin que las empresas de transporte internacional por carretera, habilitadas o que operen conforme a los Convenios vigentes, puedan utilizar, en los territorios de las Partes y con frecuencias preestablecidas, equipos de radiocomunicación, empleando procedimientos simples. Ello deberá permitir el empleo temporal de las frecuencias predeterminadas más allá de las fronteras del país de origen del transportista.

Se señala, asimismo, que las Partes, a través de sus respectivas autoridades competentes en la materia, deberán instrumentar un adecuado sistema de información, a fin de asegurar el funcionamiento conveniente del Acuerdo. En un plazo de noventa días, las Partes deberán intercambiar la información de contacto de sus respectivas autoridades competentes.

Las diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas en los términos de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación del cumplimiento de las disposiciones legales respectivas para su incorporación al ordenamiento jurídico interno. Aún no se encuentra en vigencia.

### ***Protocolo Adicional No. 11 del Acuerdo de Complementación Económico No. 39***

El Protocolo Adicional No. 11 del Acuerdo de Complementación Económico No. 39, de fecha 10 de marzo de 2004, tiene el fin de incrementar al 100% el margen de preferencia que otorga Brasil al Perú para los cátodos de cobre y sus elementos (NALADISA 7403.11.00).

Dispone, asimismo, que el Perú le otorgue al Brasil una preferencia, también del 100%, a los catalizadores para craqueamiento de petróleo (NALADISA 3815.90.00)

Las preferencias antes mencionadas entraron en vigencia bilateralmente y de forma simultánea, por cuanto los Gobiernos de Perú y Brasil ya las incorporaron a su derecho interno.

### ***Protocolo Adicional No. 1 al Apéndice No. 4 del Acuerdo de Complementación Económica No. 55***

Este Protocolo incorpora al comercio preferencial del sector automotor entre México y Uruguay los tractores agrícolas, las cosechadoras, y las máquinas agrícolas y viales autopropulsadas. También integra al Apéndice IV las autopartes necesarias para la producción de determinados vehículos.

En correspondencia con ello, el Protocolo también añade dos listas con los ítems y sus concernientes códigos, descripciones y observaciones que, dentro de los bienes mencionados en el párrafo anterior, se beneficiarán de la apertura de los mercados respectivos.

Esta apertura significa la aplicación de un arancel del cero por ciento en ambas direcciones sin restricciones cuantitativas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen del Acuerdo.

Este Protocolo Adicional, suscrito el 24 de junio del 2004, entró en vigor en forma conjunta con el Tratado de Libre Comercio suscrito por México y Uruguay.

### **III. Protocolos Adicionales para la prórroga de la vigencia de Acuerdos**

#### ***Protocolos Adicionales No. 18 del Acuerdo de Complementación Económica No. 28; 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica No. 39; y 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo de Complementación Económica No. 48.***

El Protocolo Adicional No. 18, del Acuerdo de Complementación Económica No. 28; el 12, 13 y 14 del Acuerdo de Complementación Económica No. 39 y el 6, 7 y 8 del Acuerdo de Complementación Económica No. 48, firmados todos el 30 de junio de 2004, tienen el propósito de prorrogar los Acuerdos mencionados y las preferencias pactadas en los mismos hasta el evento que ocurra primero, sea el 30 de setiembre de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre el MERCOSUR y países de la CAN.

Tales Protocolos son entre Ecuador y Uruguay; entre dicho primer país y Paraguay; entre Brasil y Colombia, Ecuador y Perú; y entre Argentina y estos tres últimos países de la Comunidad Andina, respectivamente.

En el caso del Protocolo Adicional No. 15 del Acuerdo de Complementación Económica No. 39 y del 9 del Acuerdo de Complementación Económica No. 48, suscritos también en la misma fecha entre Brasil y Venezuela y entre Argentina y dicho país andino, se estipula igualmente la prórroga de sus vigencias, pero hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de ese mismo año o, al igual que en los anteriores instrumentos, hasta la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica señalado.

Hasta la fecha en que se redacta este informe, los Protocolos Adicionales No. 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica No. 39 no han entrado en vigor.

Estos Protocolo estarán vigentes en la fecha en que las Partes lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. Para tales efectos, las Partes podrán determinar la aplicación provisional de los mismos, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor, excepto en el caso del Protocolo No. 9 del Acuerdo de Complementación Económica No. 48

***Protocolo No. 15 del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Renegociación del Patrimonio Histórico No. 18; Protocolos No. 16 de los Protocolos de Adecuación de los Acuerdos de Renegociación No. 20, 21, 23 y 33; y Protocolo Adicional No. 22 del Acuerdo de Renegociación No. 25.***

Teniendo igualmente presente la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 entre el MERCOSUR y países de la Comunidad Andina, las Partes respectivas han decidido prorrogar la vigencia de las preferencias de los Acuerdos de Renegociación o de sus Protocolos de Adecuación No. 18, 20, 23 y 33, hasta el evento que ocurra primero, sea el 30 de setiembre de 2004 o la efectiva entrada en vigor de dicho Acuerdo de Complementación Económica. Estos Acuerdos son entre Colombia y Paraguay, Paraguay y Perú, Colombia y Uruguay, y entre Perú y Uruguay, respectivamente.

En el caso del Acuerdo de Renegociación No. 21 y 25, entre Paraguay y Venezuela y entre Uruguay y ese último país, los términos son hasta el 31 de agosto de 2004 o, igualmente, hasta la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 59.

Los Protocolos que prorrogan tales vigencias entraron en vigor a partir de las fechas en que fueron suscritos, en junio de 2004.

***Protocolos Adicionales No. 39 del Acuerdo Comercial No. 5 y No. 26 del Acuerdo Comercial No.13.***

Los Protocolos del título, suscritos por Uruguay y Venezuela el 30 de junio de 2004, prorrogan la vigencia de los Acuerdos señalados y las preferencias pactadas en éstos hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito, como se ha informado, entre el MERCOSUR y países de la CAN. Esos Protocolos entraron en vigor a partir de la fecha de su suscripción.